

LA GARANTIA CONSTITUCIONAL Y LA APLICACION PRACTICA DEL DERECHO INDIVIDUAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, ASI COMO DE LA LIBERTAD DE LAS IGLESIAS AL AMPARO DE LA LEY FUNDAMENTAL EN LA R. F. DE ALEMANIA

Tanto en el Derecho Internacional como en las Constituciones Nacionales, el derecho fundamental y humano a la libertad religiosa ocupa un lugar importante. El artículo 18 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, que tiene como objeto la libertad religiosa, declara como defensa de este derecho:

«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, a través de la enseñanza, la praxis, el culto y la práctica de ritos».

Diversas convenciones de las Naciones Unidas han perseguido, desde la segunda guerra mundial, el propósito de desarrollar de una forma más efectiva la defensa de la libertad religiosa en el ámbito internacional. La Convención Europea para los derechos humanos ha recogido en el artículo 9, párrafo 1, con un texto muy parecido, el artículo 18 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas.

I.—DIFERENTE SIGNIFICACION DEL CONCEPTO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS CONSTITUCIONES MODERNAS

Todas las Constituciones modernas, incluso las Constituciones de los Estados totalitarios, contienen normas para la defensa de la libertad de creencia, conciencia y religión. Pero detrás de las disposiciones constitucionales, enunciadas generalmente de forma muy pa-